

Barranquilla, 20 de Mayo de 2021

Señora

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: ARMANDO DEL VALLE LOPEZ

Demandado Gonzalo Pineda Consuegra

Radicación: 080013153010201100308-00

Asunto: apelación auto niega nulidades de lo actuado.-

ARMANDO DEL VALLE LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.410.871 de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, con T.P.10.285 del C. S. de la J., actuando en mi propio nombre como demandante en el proceso arriba referenciado, con el debido respeto me dirijo a Ud. para manifestarle, que estando dentro de la oportunidad procesal. Interpongo **RECURSO DE APELACION** del auto calendado catorce de mayo 2.021, por el cual se niega decretar las nulidades solicitadas por los siguientes motivos.-

FUNDAMENTO LEGAL DEL RECURSO

Es procedente el recurso de apelación, conforme lo establecido en los artículos 121,133, 134, 321-num 5 y 6, artículos 322 a 330 del C. G. del P.

MOTIVO DEL RECURSO

Los fundamentos de las solicitudes para el decretamiento de las nulidades negadas en el auto recurrido, fueron hechas con fundamento en los artículos 121 y 133 del C. G. del P.,, por lo que la situación fáctica y legal, no h sido modificada, ni sustituida, por lo cual tiene vigencia el soporte la solicitud en los mismos hechos, es decir, la ocurrencia contemplada en cada disposición.-

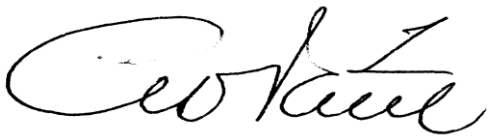
Respeto mucho la posición de la señora Jueza de primera instancia, pero disiento de su consideración y postura en la providencia recurrida, por cuanto la NULIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 121 del C.G. del P., es muy clara y opera IPSO FACTO , sin necesidad de un trámite, traslado o algo similar o solicitud de parte, el Juez, venido el respectivo término establecido n el primer inciso párrafo del artículo 121 del C. G. del P., debe dar aplicación inmediata a lo establecido en el párrafo 2 del precitado artículo 121.-

Por lo tanto, siendo el origen de la nulidad, la actuación o no del funcionario, mal podría el suscrito avizora si ocurría o no la causal, pues debe el funcionario, pronunciarse de oficio de oficio sobre su pérdida de competencia automática, una vez entrada en vigencia el C.G. del P.,, que según las normas de transitoriedad, debe ser a partir del auto que decreta las pruebas, lo cual ya había ocurrido, situación que no ha variado, por cual se solicita al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial, REVOCAR el auto recurrido y en su lugar, declarar nula toda la actuación surtida por el juzgado de primera instancia a partir de la ocurrencia de la entrada en vigencia de la Ley 1563 de 2.012.-

OBJETO DEL RECURSO

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14 del C. de P.C., debe tenerse en cuenta como complemento para solicitar al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Decisión Civil-Familia, que corresponda por reparto, REVOCAR totalmente el auto recurrido y en su lugar se declare la NULIDAD de TODO LO ACTADO EN ESTE PROCESO a partir de la ocurrencia de cada una de las causales y en especial la de haberse presentado los alegatos de conclusión ante un juez distinto al que profiere la sentencia de primer grado.-

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando del Valle Lopez', with a stylized, cursive script.

ARMANDO DEL VALLE LOPEZ
T.P.10.285 DEL C. S. DE LA J.
C.C.7.410.871 BARRANQUILLA